



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia con radicado 2023-00102, informándole que se allegan las respuestas procedentes de la Agencia Nacional de Tierras y Fiscalía. Sírvase proveer.

Zipacón, 04 de abril de 2024

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, 04 de abril de 2024

**REF. DEMANDA DE PERTENENCIA**

**RADICADO: 2023-00102-00**

**DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH CUERVO PEREZ Y OTROS**

**DEMANDADOS: ANA MARIA FANDIÑO SARMIENTO, GERARDO NUÑEZ FANDIÑO  
E INDETERMINADOS**

#### **ANTECEDENTES:**

Teniendo en cuenta el cumplimiento del trámite prescrito en el artículo 12 de la Ley 1561/2012 y las respuestas entregadas por las entidades oficiadas como resultado del requerimiento realizado por el Juzgado a la Agencia Nacional de Tierras en calenda 15 de diciembre de 2023; se procede en consecuencia a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda, en virtud de lo establecido en la codificación citada y el art. 82 del CGP.

Se obtiene respuesta de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 04 de marzo de 2024, donde refieren a manera de conclusión;

“...En consecuencia, se evidencia que NO están demostradas las propiedades en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que el predio es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de resolución (Titulo Originario).”



De lo esbozado y certificado por la Agencia Nacional de Tierras, se puede deducir que, AL NO PODERSE DETERMINAR el titular de derecho real de dominio inscrito del predio solicitado, el mismo deberá presumirse como BALDIO y en tal razón, remitiéndonos al artículo 161 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con lo prescrito en el inciso 2 del artículo 62 de la misma ley; al no encontrar satisfechos la totalidad de las exigencias legales para adelantar el trámite del proceso verbal especial, se procederá a rechazar de plano la demanda.

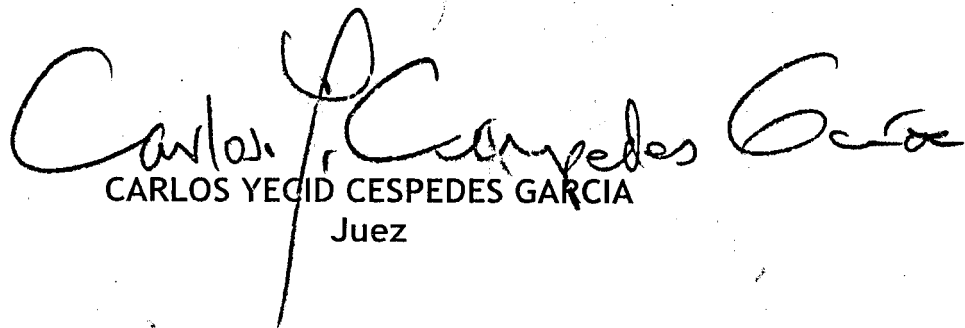
En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de proceso verbal especial, por no cumplir con los requisitos contemplados en la L. 1561/2012. (Arts 13 y 6).

SEGUNDO: Devolver la demanda y anexos dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 11
La presente providencia
En la fecha Hoy 05 ABR 2024
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO